

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 13 DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
17/2002	<p style="text-align: center;">ORDINARIA NUEVE DE 2004</p> <p>CONTRADICCIÓN DE TESIS de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Sexto en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 1491/2001 y 436/2001.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO HUMBERTO ROMÁN PALACIOS)</p>	3 A 16 Y 17 A 20 INCLUSIVE
I.- 675/2002	<p style="text-align: center;">ORDINARIA TRECE DE 2004</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Crispín Juárez Martínez en contra de la resolución dictada por el Consejo Unitario de la Judicatura del Distrito Federal, el 28 de agosto de 2001 en el expediente de la queja administrativa número Q-283/2001, así como de oficio número 7143/2001 del 31 de agosto de 2001, de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</p>	21 A 22
II.- 525/2003	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Jesús Enrique Chanón Rosas y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 109, fracción XII inciso g), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contenido en el decreto de 31 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	23

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 13 DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
III.- 543/2003	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por José Luis Quiroz Mateos y coagraviada, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 67 y 68 de la Ley General de Población, contenidos en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	EN LISTA
IV.- 943/2003	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Salvador Aranzabal Echeagaray contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</p>	EN LISTA
V.- 1775/2003	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Víctor Cámara Roche y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del decreto de 31 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002, que contiene las reformas al artículo 232-C y las adicione al artículo 233, fracción VIII, de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</p>	EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES TRECE DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JUAN DÍAZ ROMERO.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Se abre la sesión, señor Secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores Ministros, los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas, solemne conjunta número tres, y pública número quince ordinaria celebradas el martes treinta de marzo último.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: A consideración del Pleno las actas con las que ha dado cuenta el señor Secretario, en votación económica consulto: ¿si se aprueban?

(VOTACIÓN)

APROBADAS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 17/2002. DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEXTO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS 1491/2001 Y 436/2001.

La ponencia es del señor Ministro Humberto Román Palacios, y en ella se propone:

PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEXTO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

SEGUNDO.- SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TRANSCRITA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESA EJECUTORIA.

TERCERO.- REMÍTASE LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASI COMO A LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En virtud de la ausencia del señor Ministro Humberto Román Palacios, por enfermedad, pido que si no hay inconveniente hacerme cargo del proyecto que presenta a nuestra consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro, así se considerará que asume esta ponencia el señor Ministro Gudiño Pelayo,

someto a consideración del Pleno el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Como este asunto implica por una parte la aceptación de una tesis de jurisprudencia que en su momento sustentó el Pleno, relacionada básicamente con la interpretación de que la pena de prisión perpetua, es violatoria de la Constitución, por estimar que se trata de una pena inusitada, prohibida por el artículo 22 de la Constitución, yo sometería a discusión y pienso que también debiera votarse si se reitera esta tesis, la razón de esto radica en que cuando esta jurisprudencia fue establecida, no se encontraban presentes varios de los Ministros y no se habían integrado como parte de este Pleno, la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y el Ministro José Ramón Cossío, esto pues obviamente podría modificar la votación, lo cual resulta importante decidir, puesto que el resultado de la Contradicción sería muy diferente si llegara a rechazarse la reiteración de la tesis de jurisprudencia a que me permití hacer referencia, sobre este punto someto al Pleno este tema.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia y luego el señor Ministro Aguirre, Anguiano.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente, realmente es importante que la actual integración de este Honorable Pleno se pronuncie sobre el sostenimiento o no de la jurisprudencia que indica el señor Presidente, en virtud de que en los asuntos que colicionan y dan lugar a la Contradicción de Tesis, el amparo se concedió precisamente por aplicación de esta jurisprudencia, quiere decir que si los actuales miembros del Tribunal Pleno de manera mayoritaria estuvieran en desacuerdo con esta jurisprudencia que al Pleno no le es obligatoria, esto daría lugar a interrumpirla, y a que la conclusión que propone el proyecto

tendría que ser completamente diferente, entonces sin ser materia específica de la Contradicción como un paso previo al conocimiento del proyecto, yo estimo que sí es necesario el pronunciarnos sobre la naturaleza, o no, de pena inusitada, la que consiste en la prisión vitalicia de una persona, los señores Ministros, conocen mi criterio sobre este punto porque lo externé en la discusión del anterior proyecto, en el sentido de que yo no estoy de acuerdo en que deba estimarse pena inusitada a la prisión vitalicia, por el hecho fundamental de que no da lugar, no permite la readaptación del sentenciado como lo exige el artículo 18 de la Constitución Mexicana, puesto que esta es una finalidad de la pena en nuestro Derecho, pero es una finalidad en la medida en que sea congeniable con la duración de la pena y si ya algunos Códigos Penales Mexicanos, permiten penas de setenta años de prisión, y hemos visto que por acumulación material de delitos, recientemente se han impuesto penas de más de trescientos años a una sola persona, pues es evidente que con esta temporalidad, ninguna readaptación tendrá sentido, y aunque nuestro sistema carcelario teóricamente está orientado a la readaptación, quien deba permanecer en prisión, por un tiempo tan prolongado no va a alcanzar esta finalidad.

Por lo tanto, de mi parte, estimo que debe interrumpirse la jurisprudencia referente a que la prisión vitalicia es una pena inusitada.

¡Gracias señor Presidente!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Gracias señor Presidente!.

Sí, efectivamente yo fui uno de los ausentes el día de la votación de esta trascendental tesis, por parte del Tribunal Pleno.

Yo también en el mismo orden y frecuencia discursiva del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, pienso que la prisión de por vida, no es una pena inusitada. Voy a ser muy breve, esto lo hemos discutido en otras ocasiones, yo lo discutí en las sesiones previas anteriores a la votación, cuando se votó yo cumplía con una comisión, como dije, y no estuve presente.

Sitúo la discusión en esto, qué tan inusitada, tan inusual, dicho en otros términos y haciendo paráfrasis de la Constitución, es la prisión de por vida, no, la más usual de las penas, para mí es la de prisión, es la más usual de las penas, el problema está en la duración de esta prisión, lo que es inusitado según el parecer del Pleno, es que esa duración no permite la readaptación social. ¿Y cuál es la duración que reprueba el Pleno? La de “pena de por vida”. ¡Bueno! Yo digo que la más usual de las penas, lo reitero: “Es la de prisión” Y el tiempo es usual en Derecho Mexicano, considerarlo “de por vida”, implícitamente y véase el ejemplo que nos puso el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, quien recibe por pena, setenta años de prisión y por penas acumuladas cien o doscientos años, no estamos reconociendo implícitamente que es prisión de por vida. Y esto es usual en Derecho Mexicano, y no pugna con el artículo 22 constitucional. Voy más lejos que el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Todos los seres humanos vivimos en sociedad, y somos gregarios y se trata de que estemos adaptados para vivir conforme al orden jurídico en esa sociedad en donde nos corresponde desenvolvernos y vivir. Un preso, no está aislado, ni es carente de vivir en un entorno social y también ahí puede readaptarse y si de por vida va a tener ese entorno social, se puede cumplir con el artículo 18 constitucional, que habla de rehabilitación para vivir en sociedad, ahí en donde se esté en prisión.

En este sentido yo estoy en contra del parecer expresado en la jurisprudencia de que hablamos.

¡Gracias por escucharme, señores Ministros!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro José Ramón Cossío tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Como decía usted, yo no integraba este Tribunal Pleno en el momento en que se tomaron las consideraciones relativas a la característica de la pena de prisión perpetua; por lo cual, me siento en la obligación de dar las razones por las cuales voy a emitir mi voto, en el sentido en que voy a hacerlo.

Como todos sabemos, el primer párrafo del artículo 22 constitucional, establece un conjunto de prohibiciones respecto a las penas privativas de libertad; y entre ellas, el que las mismas puedan ser inusitadas y trascendentes; a su vez, la fracción V, del artículo 10, de la Ley de Extradición Internacional, exige que se satisfagan una serie de requisitos y en lo que aquí en particular nos interesa el hecho de que el Estado requirente solicitante, se comprometa a no aplicar determinado tipo de penas a los nacionales mexicanos; en ese sentido, me parece a mí, que una sanción de prisión vitalicia sí tiene el carácter de una pena inusitada; y no me refiero a esto ni a su sentido gramatical abstracto o en el vacío, ni tampoco me refiero a esto como una relación al artículo 18, que comentaron los Ministros Ortiz Mayagoitia y Aguirre Anguiano.

Yo creo que, con independencia de lo que prevé el artículo 18, en cuanto al carácter de readaptación de las penas, el hecho mismo de que nuestra

legislación no contemple la prisión perpetua, es un motivo suficiente para considerar a esta pena como inusitada.

No me parece a mí un sólido argumento el decir que, por razones de acumulación se pueda llegar a penas de setenta años, trescientos años, cinco mil años, o los que se les vayan a imponer a las personas, porque esto me parece que es un problema técnico y es un problema que en su momento podríamos llegar a discutir.

Me parece que lo inusitado está porque en la legislación nacional, y con independencia de las reglas de acumulación, no se prevé este carácter de prisión; y si no lo prevemos aquí para imponérselos a los nacionales, tampoco me parece que podamos permitir que a nuestros nacionales o a otras personas que sea solicitada su extradición, se les pueda imponer en otro país –porque esto es justamente lo que les está protegiendo la garantía del primer párrafo del artículo 22.

Consecuentemente con ello, yo voy a votar en el sentido de considerar que esta pena de prisión perpetua es inusitada y por consiguiente, que se debe otorgar el amparo en su caso y, por ende, exigir al Estado requirente el cumplimiento del requisito previsto en la fracción V, del artículo 10, del ordenamiento citado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente.

Yo estuve en la vez anterior en que se votó este problema y, me adscribí al criterio de que la pena de prisión perpetua, es una pena inusitada de las prohibidas por la Constitución.

He reflexionado al respecto, he oído, como ahora hemos oído las intervenciones brillantes de los señores Ministros que me han antecedido en el uso de la palabra y llego a la conclusión de reiterar este criterio.

Este artículo a que hizo referencia el señor Ministro, Don José Ramón Cossío, que es el artículo 22, efectivamente, dice que quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Esto debe ponerse en relación con el artículo 18, en la parte en donde señala que: los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Esta parte verdaderamente me lleva a reiterar el criterio que anteriormente ha tomado el Pleno de la Suprema Corte, porque si efectivamente no estuvieran obligados los Gobiernos correspondientes de la Federación y de los Estados a capacitar para el trabajo a los prisioneros, para el mismo; y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Es decir, que se reintegren nuevamente a la sociedad, ¿cómo podríamos entender entonces, que la prisión perpetua permite esto?. No es posible, pero por otra parte, las argumentaciones que he oído, parten de un supuesto de comparar lo que establece la Constitución, en las partes a que he hecho referencia, con argumentaciones que son propias de legalidad. La ley se dice, en algunos lugares de la República, establece hasta setenta años de prisión, que son, si alguien entra con esta pena de treinta años de prisión, pues es muy difícil que aguante los otros setenta. Es muy difícil para mí pensar que vaya a readaptarse a los cien años, pero también se dice, el proceso

técnico de la acumulación de penas, permite que se llegue hasta trescientos años de prisión; bueno, pero aquí estamos comparando lo que son procesos de legalidad con una orden, con un principio constitucional y estamos poniendo arriba de la Constitución, lo que son procesos de carácter legal, que deben estar por debajo de la misma.

Si nuestra Constitución, a raíz de lo que establece el artículo 18, exige que haya readaptación social del delincuente, creo yo que para darle fuerza a lo que establece nuestra Constitución, a ello debemos atenernos y reiterar el criterio anterior. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión el asunto.

Señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente, Señora y Señores Ministros, por mi reciente inclusión a este Pleno, tampoco había externado criterio al respecto.

Mi opinión es en el sentido de que la pena vitalicia de prisión, sí es una pena inusitada. Para llegar a esta conclusión y en obvio de repeticiones, quisiera adherirme a las argumentaciones expresadas tanto por el señor Ministro Juan Díaz Romero, como por el señor Ministro José Ramón Cossío y reiterar el criterio que se expresó en la tesis jurisprudencial que emitió este Pleno con anterioridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Ministro José de Jesús Gudiño, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo sí estaba cuando se votó el criterio en cuestión y quisiera reiterarlo por las argumentaciones que han dado, tanto el Ministro Juan Díaz Romero como el Ministro José Ramón

Cossío. Por lo tanto, yo votaré por la continuación de este criterio, por la reiteración del criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Para hacer nada más la expresión en esta etapa de discusión del proyecto, en el sentido de reiterar también los principios que se contienen en la tesis aprobada por el Tribunal Pleno. Yo también considero que se trata de un problema de principios que recoge la Constitución, respecto del sistema de imposición de penas y están regidos por la readaptación social del delincuente, mientras esto no cambie, esta situación tiene, desde mi punto de vista, que seguir manteniéndose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Olga Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias Señor Ministro Presidente. En aquella ocasión, precisamente me tocó ser la Ponente en el asunto de la Contradicción de Tesis que ahora se vuelve a discutir y recuerdo que en esa ocasión, me tocó hacer el engrose, le tocó hacer el engrose al Ministro Román Palacios, porque algunos Ministros, el Ministro Ortiz Mayagoitia concretamente, hicimos un voto de minoría para manifestar que he reflexionado sobre el asunto y sigo sosteniendo el voto de minoría que en aquella ocasión se suscribió. Entonces para mí no es una pena inusitada y para mi y reiterando las argumentaciones del Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y del Ministro Ortiz Mayagoitia, no es de las prohibidas por nuestro artículo 22 constitucional en su primer párrafo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, habiendo hecho uso de la palabra todos los integrantes del Pleno con mi excepción y como yo

curiosamente he llegado a cambiar mi criterio, voy a tratar de fundar mi voto.

Usualmente y ya en la intervención del señor Ministro Díaz Romero, refutando la intervención del Ministro Ortiz Mayagoitia, se llega a determinar que lo inusitado está en razón de lo que acontece y esto se va en dos direcciones, lo que dicen las leyes o lo que sucede en los procesos, el señor Ministro Díaz Romero se ha concentrado en la refutación al argumento del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, de que dentro de nuestro sistema penal es posible la acumulación de sanciones incluso hasta tantos años, que por elemental sentido común, se llega a advertir que se rebasa lo que podría ser la prisión vitalicia; pues para mí este argumento, opera en razón también de las leyes, porque si la constitucionalidad se va a determinar en razón de lo que dicen las leyes, estamos ante una típica petición de principio, si las leyes establecen penas que sean similares en cuanto a la duración de la prisión a la prisión perpetua, pues la consecuencia sería que ya no son inusitadas. ¿Por que? Porque pues las leyes lo están estableciendo, pero en uno y otro caso, yo admitiría que estamos ante una situación inadmisibile, porque estaríamos determinando el alcance del texto constitucional a través de lo que está sujeto a juicio por ser violatorio de la constitución, de manera tal que para mí en esta reflexión que he ido haciendo sobre este tema, he llegado a la conclusión de que no puede referirse la Constitución a lo que ocurra fácticamente en el campo de la legislación o en el campo de los procesos, sino que tiene que hacer referencia a lo que en sí mismo significa lo inusitado, y en ese sentido coincido con lo que han dicho los Ministros Ortiz Mayagoitia, Aguirre Anguiano y reiterado la Ministra Sánchez Cordero. Nada hay tan usual como la prisión, como forma de sancionar las conductas delictivas, incluso hasta conductas administrativas se sancionan con privación de la libertad, obviamente circunscrita a unas horas o a unos días, pero se trata finalmente de privación de la libertad, la

pena en sí misma no su duración, sino la pena en sí misma es absolutamente usual en todas las legislaciones penales, probablemente de todos los lugares del mundo, una forma de sancionar es privar de la libertad.

Obviamente, no pretendo en forma triunfalista sostener que esta es la posición correcta, en la medida en que yo mismo llegué a pensar en sentido diverso, y en la medida en que un grupo de selectos Ministros, incluso especialistas en la materia penal llegan a la conclusión contraria, sin embargo, yo me atrevo a añadir un argumento a los que se han expuesto; el artículo 18 de la Constitución, lo único que está estableciendo es el régimen penitenciario que se debe establecer, no está diciendo que debe establecerse un sistema penal que tenga como objetivo la rehabilitación del delincuente, lo que está estableciendo es cómo deben estar organizadas las prisiones y ahí utiliza como uno de los criterios la educación, la capacitación para el trabajo y el trabajo como medios para la readaptación social del delincuente, pero eso no significa como lo dijo el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, que tal cuestión, tenga que coincidir con las penas que se vayan imponiendo si una pena permite la readaptación del delincuente, bien, se dará la coincidencia, pero si no la permite, puede suceder dados los avances que se dan en la medicina, que a un sujeto que tiene una enfermedad terminal, le apliquen una pena de tres años de prisión, y se va a morir al año de prisión, y entonces ya sería una pena inusitada, porque dadas sus características ya no puede readaptarse. Yo veo, además un gran peligro en relación con este criterio, que puede plantearse la inconstitucionalidad de todas las normas que existen en la Legislación Penal Mexicana, que de algún modo resultan incompatibles con el principio de la readaptación social del delincuente. Si el artículo 18 de la Constitución dijera: que objetivo de las prisiones es que todos los que pasan por ella se readapten a la sociedad. Entonces probablemente

yo seguiría convencido del criterio anterior, pero no, el artículo 18, es un artículo relacionado con reglas que deben establecerse en el régimen penitenciario; solo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas, y estarán completamente separados, reglas en torno al sistema carcelario; los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizaran el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Admito, se habla del sistema penal, pero todo el contexto, y recordemos que Los Constituyentes de 17, no eran precisamente genios de la gramática ni pretendían hacer tratados de lenguaje al redactar los preceptos, y por lo mismo, tiene uno que tratar de desentrañar lo que se estableció, y para mí, este artículo 18, es claramente un artículo relacionado con el sistema carcelario, y si seguimos leyendo los demás párrafos de este artículo 18, son reglas para el sistema carcelario; en otras palabras, si hay una cárcel en la que no se está estableciendo un régimen de trabajo, si hay una cárcel, si hay, en que no se establezca un sistema educativo que tenga como propósito la readaptación social del delincuente junto con el trabajo, entonces, se estará incurriendo en una violación al 18 constitucional, porque ese sistema penitenciario se está apartando de lo que son objetivos del medio del sistema del ambiente que se debe crear en las prisiones, y si un recluso pidiera amparo en contra de la autoridad encargada del control de la prisión, porque no establece el sistema de trabajo y de educación que sea idóneo para la readaptación social del delincuente, seguramente que prosperaría su demanda y se le otorgaría la protección constitucional, más aún, es un hecho notorio que una de las preocupaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, ha sido velar porque en las prisiones

se cumpla con el artículo 18 constitucional y un número significativo de recomendaciones que han hecho las autoridades respectivas, ha sido en ese sentido, pero esto, en la determinación de una pena inusitada, pues he llegado a la conclusión que no guarda relación, por eso yo en estas ideas y desde luego respaldadas en las intervenciones de quienes han sustentado este punto de vista, voy a modificar mi voto, y por lo mismo, yo sí estaría por la modificación de la jurisprudencia. Señor Secretario, en este punto, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Debe prevalecer el criterio de que la prisión de por vida, es constitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por el mantenimiento de la jurisprudencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También porque prevalezca la jurisprudencia.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Porque prevalezca la jurisprudencia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos que Don Sergio Salvador Aguirre, esto es, la prisión vitalicia es constitucional y debe, por tanto, modificarse la jurisprudencia que sustenta lo contrario.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Que prevalezca la jurisprudencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los términos del voto del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de cinco votos en el sentido de que debe reiterarse el criterio contenido en la tesis relacionada con la prisión vitalicia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, esto resuelve el problema previo, en tanto que ya la decisión mayoritaria del Pleno es en el sentido de que prevalezca el criterio jurisprudencial de que la prisión vitalicia es violatoria del artículo 22 de la Constitución, y esto actualiza, según lo explicó el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, la contradicción de criterios que se plantea que parte precisamente de la aplicación de esta jurisprudencia que se ha reiterado, por lo mismo, en este aspecto someto a la consideración del Pleno el proyecto.

Si no desean hacer ni las Ministras ni los Ministros uso de la palabra, consulto si en votación económica se aprueba la ponencia en este aspecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS, PERO EN EL ENGROSE TENDRÁ QUE HACERSE LA ACLARACIÓN DE QUE EN RELACIÓN CON LA REITERACIÓN DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE HA HECHO REFERENCIA SE DIO LA VOTACIÓN DIVIDIDA DE CINCO CONTRA CUATRO.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pienso que se puede hacer un voto salvando el criterio, vamos, en este momento votamos constreñidos por la votación anterior cuando menos cuatro de los Ministros presentes, creo que podemos hacer un voto aclaratorio señalando nuestra

posición al respecto, y en este sentido pido que se me turnen los autos después del engrose para proceder en esa consecuencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estimo que esto es perfectamente válido, porque incluso fue materia de una votación que se va especificar en el engrose, y yo pienso que podría ser voto de minoría si es que el señor Ministro Aguirre Anguiano admite que nos sumemos los restantes.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es un honor para mí, trataré de congeniar las pequeñas diferencias de tono en nuestros criterios, lo presentaría a su consideración, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro. Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto de tesis jurisprudencial cuyo rubro es **“EXTRADICIÓN. EFECTO DE LA SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA CONCEDE POR FALTA DEL COMPROMISO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL”**.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradecería que leyera la tesis dada la importancia del caso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Como no, con mucho gusto.

“El efecto jurídico de una sentencia de amparo es volver las cosas al estado que tenían antes de la violación de garantías, nulificando el acto

reclamado y los que de él deriven; por tanto, cuando el amparo se concede por las razones substanciales del procedimiento su efecto es que se reponga a partir del punto en que se cometió la infracción, con base en lo anterior, cuando el amparo se otorga contra la resolución que concede la extradición de una persona por estimar el Juez de Distrito que la Secretaría de Relaciones Exteriores omitió requerir al Estado solicitante para que expresara el compromiso a que se refiere la fracción V del artículo 10 de la Ley de Extradición Internacional, el efecto de la protección constitucional es que dicha Secretaría deje insubsistente la resolución de extradición reclamada, reponga el procedimiento a partir de que se cometió la infracción y requiera al Estado extranjero para que subsane la omisión señalada en términos del artículo 20 de la Ley de Extradición Internacional, debiendo poner en libertad al quejoso por lo que se refiere a ese procedimiento, sin perjuicio de que por motivos diversos deba permanecer recluido, sin que ello impida que de subsanarse la violación procesal pueda reiniciarse el trámite de extradición y volver a ordenar la detención definitiva de la persona reclamada”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En relación con esta tesis no había una frase enterrrenglonada donde se hacía referencia a la postura jurisprudencial de la Corte.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No es en esta sino en otra Tesis Aislada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque en esta tesis se está partiendo de esa jurisprudencia, entonces en la parte en la que se habla del cumplimiento del requisito ahí se especifica determinado jurisprudencialmente si vuelve a leer la tesis, seguramente ahí aparecerá el momento en el que debe haber la frase enterrrenglonada, precisamente para destacar que no hay ningún pronunciamiento propio, requerido después... aquí está, aquí es donde aparece, donde dice: “A que se refiere la fracción V, del artículo 10, de la Ley de Extradición Internacional, consistente en no imponer a los extraditados la pena de prisión vitalicia”, aquí, es que no lo leyó, sí, dice: “Considerada jurisprudencialmente por la propia Corte, como una de las prohibidas por los artículos 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Entonces esto es muy importante agregarlo, eso es muy importante que esté en la Tesis, entonces, si hace favor de leer nada más lo enterrrenglonado, en la parte correspondiente.

Sería muy exagerado poner: Por escasa minoría, por escasa mayoría, porque también recordarán que cuando se aprobó la tesis, fue una votación muy apretada, lo que revela lo difícil del problema.

Entonces en esa parte, nada más, si nos hace favor, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces diría: “Cuando el amparo se otorga contra la resolución que concede la extradición de una persona, por estimar el Juez de Distrito, que la Secretaría de Relaciones Exteriores, omitió requerir al Estado solicitante, para que expresara el compromiso a que se refiere la fracción V, del artículo 10, de la Ley de Extradición Internacional, de no imponer al extraditado la pena de prisión vitalicia, considerada jurisprudencialmente como una de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el efecto de la protección constitucional”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya es suficiente. Entonces con esta precisión que ha hecho el señor Secretario, consulto si en votación económica, se aprueba esta Tesis de Jurisprudencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se consulta a los señores Ministros si a esta Tesis, se le pone el número correspondiente, que es el número 26/2004.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto si se aprueba.

(VOTACIÓN)

APROBADO.

Continúe dando cuenta, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor.

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 675/2002. PROMOVIDO POR CRISPÍN JUÁREZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONSEJERO UNITARIO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EL 28 DE AGOSTO DE 2001, EN EL EXPEDIENTE DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA NÚMERO Q-283/2001, ASÍ COMO DEL OFICIO NÚMERO 7143/2001, DEL 31 DE AGOSTO DE 2001, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, y en ella se propone:

PRIMERO: SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A CRISPÍN JUÁREZ MARTÍNEZ, CONTRA EL ACTO Y AUTORIDADES QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE: "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. En virtud de la ausencia del señor Ministro Ponente, Don Genaro Góngora Pimentel, por indisposición de salud, someto a la consideración del Pleno, la posibilidad de que yo me haga cargo del asunto, y en su caso del engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Pleno, si no tiene inconveniente en el ofrecimiento que nos hace el señor Ministro Díaz Romero.

¿Están de acuerdo?

Bien, agradeciendo al señor Ministro Díaz Romero, su ofrecimiento, se considera que él asume esta ponencia, y en relación con la misma, la someto a su consideración,

Si nadie desea hacer uso de la palabra, pregunto, si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADA LA PONENCIA EN LA FORMA PRECISADA POR EL SEÑOR SECRETARIO.

Continúe dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 525/2003. PROMOVIDO POR JESÚS ENRIQUE CHANÓN ROSAS Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XII INCISO G), DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CONTENIDO EN EL DECRETO DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS.

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A JESÚS ENRIQUE CHANÓN ROSAS, JOAQUÍN CAMACHO MICHEL Y CÉSAR ARTURO DEL TORO PARRA , EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES SEÑALADOS EN LA SENTENCIA QUE SE CONFIRMA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores Ministros esta ponencia y de las señoras Ministras también.

Si ninguno desea hacer uso de la palabra ni ninguna, en votación económica se consulta ¿si se aprueba?

(VOTACIÓN)

EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADA LA PONENCIA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

Se cita al Pleno a la sesión que tendrá lugar el próximo jueves a las once de la mañana en punto, en la Sede Alterna y se levanta esta sesión.

(SE LEVANTÓ A LAS 14:00 HORAS)